

Diferencia entre la nulidad de matrimonio y la inexistencia de matrimonio

Lic. Gerardo A. Blanco Villalta
Lic. Giovanni V. Cavallini Barquero (*)

Sumario

1. Introducción
2. Antecedentes, concepto y aplicación:
3. Efectos
4. Conclusiones

1. Introducción

Actualmente, la sociedad se enfrenta, a una transformación contraria a Derecho: se ejerce una violencia en el Instituto del Matrimonio, ya que es común escuchar casos de personas (costarricenses) que aparecen casadas con una persona extranjera, sin haber nunca dado una expresión de voluntad, que haga indubitable el querer vivir en la condición matrimonial o, de igual forma, el comercio ilícito “genera” firmas y nombres, para gestiones de matrimonio, con fines que van desde burlar trámites migratorios, hasta un sinfín de ilegalidades.

El presente trabajo tiene por objeto analizar la diferencia entre la nulidad de matrimonio y la inexistencia del matrimonio, debido a que es un tema que genera confusión para las personas alejadas del ejercicio del Derecho de Familia, que lo llegan a confundir, o peor aún, llegan a considerar estos términos, como sinónimos. Por consiguiente, este trabajo establecerá las diferencias más significativas en sus antecedentes, concepto, aplicación y efectos para el Derecho de Familia, que tiene repercusión no sólo en el mundo jurídico por su quehacer, sino también en el medio social y ante lo cual se requiere una respuesta y comprensión de la sociedad del siglo XXI.

2. Antecedentes, concepto y aplicación

2.1-Antecedentes

El instituto del matrimonio tiene su origen básicamente en los actos de voluntad de las personas, para

procrear una familia y/o desarrollar sus proyectos de vida. Al respecto Sabarria, Bernabe (2006: “Historia del Matrimonio”, en El Cultural.es, España, Julio 2006 ha manifestado una concepción muy real de lo que era el concepto de matrimonio al señalar:

“El matrimonio suponía un trabajo en equipo, un grupo de gente en el que los unos ayudaban a los otros. Implicaba una división del trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades.”

De aquí parte una conceptualización propia del porqué las personas tomaban la decisión de contraer nupcias, dado que con ello el desarrollo de la personalidad y del medio eran, evidentemente, más realizables. Por razones prácticas, se ve cómo los contrayentes asumían el compromiso del matrimonio, lo cual hoy lleva a reflexionar, sobre el nivel de concientización y madurez de las personas, que han ido desviando los fines del matrimonio y la razón de la institucionalidad de este acto jurídico; surgiendo las derivaciones objeto del presente estudio.

El matrimonio tiene grandes influencias en la persona y en medio social, y reviste de un nivel de importancia, atención y de análisis por parte de todos los posibles medios, sobre todo porque y como señala en su momento Ferrer, Francisco y otros (1982) Derecho de Familia, Tomo I, p. 81, citando a Duranton y a De Ruggiero, Castán Robeñas:

“Para el individuo es el más importante de todos los vínculos que el hombre puede formar, el que ejerce más influencia sobre su destino (Duranton). De él depende su felicidad o su desgracia, pues en el matrimonio entran

(*) Estudiantes de Maestría en Derecho de Familia. Universidad Latina

en juego los fines existenciales del hombre que tocan lo más íntimo de su corazón... Para la sociedad la importancia del matrimonio reside en que es la base fundamental de la familia y el modo normal de constitución de la misma, y a la vez fundamento de la convivencia civil, pues sin el matrimonio no es concebible una organización duradera de la sociedad (De Ruggiero, CastánRobeñas). P.81

Lógicamente esta es una concepción ortodoxa y quizás un poco romántica del matrimonio, la verdad es que este instituto dentro de su concepción y conceptualización básica ha sido desarrollado para lograr el equilibrio y bienestar de la persona, por ende, obliga a un respeto por la tradición, en cuanto al porqué de su razón de ser.

Resulta importante cuando se discute de la inexistencia o de la nulidad de un acto, recordar algunos de los fundamentos básicos de la Patología Negocial, tales como:

- a- ¿Cuándo un acto está viciado de nulidad?: Se habla de nulidad absoluta en aquellos casos en que el acto jurídico cuenta con vicios, en los elementos esenciales y de presupuestos del acto jurídico; así como en el postulado subjetivo no sólo en el sujeto sino, de igual forma, en el objeto y en la misma causa.
- b- Se entiende el concepto de inexistencia, cuando específicamente se define que el acto con apariencia de buen derecho, jamás existió a la vida jurídica, por haber en el fondo elementos insubsanables que le hacen *per se* ausente de la vida jurídica.

De esta forma, se podría valorar en qué momento, nos encontramos ante un acto viciado en sus elementos y por ello sancionado por la 'invalidez', cuando su génesis proviene de la ilegalidad, no sólo en lo propio de la voluntad, sino en la funcionalidad de ser una causa con evidente inexistencia de licitud. Lo anterior ha sido llamado por algunas corrientes doctrinarias como causal de 'Nulidad', sin embargo, se ha de recordar que ese tipo de nulidad sería absoluta, en

otras palabras, insubsanable y por esto, cabe la sanción señalada en el artículo 14, en relación con el 64 del Código de Familia patrio¹.

Adicionalmente, en una integración de la norma, se configura lo prescrito en nuestro Código Civil en lo referente a una nulidad por la ausencia de los elementos², que pueden obrar en el sujeto, en la manifestación expresa de su voluntad.

Asimismo, en conjunción con la ausencia de una causa justa y viciada la acción, un acto que en apariencia es "Nulo", se tomaría en un 'Acto Inexistente', como en líneas posteriores será explicado.

En nuestro Código de Familia se enuncia en el artículo once que *"El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto: la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio"*, esto nos lleva a un serio cuestionamiento: ¿Por qué es posible considerar que este instrumento esencial, pueda ser bien un acto simulado o un acto inexistente para la vida jurídica?

Es aquí donde surge el término de Matrimonio Putativo³ a nivel de doctrina. Tesis que se refuerza con lo expresado por Martínez, Nieves (2009) "Nuevos Conflictos del Derecho de Familia" p.85-86 al señalar:

"Como hemos dicho, la sentencia de nulidad matrimonial tiene por objeto declarar que el matrimonio es nulo, pero no sólo para el futuro, sino para el pasado, es decir, con efectos retroactivos al momento de su celebración. El vínculo conyugal, aparentemente establecido entre los cónyuges en realidad no ha existido nunca. Ha sido una mera apariencia formal de matrimonio derivada de la convivencia fáctica de la pareja y, por tanto, habrá que entender que no ha producido los efectos propios de la institución matrimonial."

Así, el matrimonio, es la concepción de un acto en donde las personas externan un compromiso, de existencia en común, de colaboración y mutuo auxilio. Esto, obliga, categóricamente, a ver los orígenes de dicha expre-

1- Art. 64. La nulidad del matrimonio prevista en el artículo 14 puede declararse aún de oficio.

2- Art. 835 Hay nulidad absoluta en los actos o contratos:

1.- Cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia.

2.- Cuando falta algún requisito o formalidad que la ley exige que en ellos interviene.

3 Su origen está en el Derecho Canónico y la aplicación fue evolucionando hasta utilizarla para hacer referencia de cualquier causa de nulidad. Planteamiento que se realiza en el Código Civil Francés [Ver Artículos 146, 180 y 184] y se puede encontrar en la mayoría de los Códigos Latinos.

sión, sobre todo para aceptar la conceptualización final de matrimonio simulado o de matrimonio inexistente⁴.

2.2 Concepto

El matrimonio es un acto de voluntades de las personas contrayentes, ante la Autoridad del Estado (mediante el Notario (a), Juez (a), Ministro Religioso de la Iglesia Católica actualmente) sobre la base de un acuerdo, que reviste en esencia una forma de contrato. Algunos tratadistas tienen diferentes definiciones sobre el mismo. Así, por ejemplo, el tratadista Rodríguez Mejía, le conceptualiza como: un acto jurídico y una institución (Rodríguez Mejía, Gregorio. 2002. "Matrimonio Aspectos Generales en el Derecho Civil y Canónico". p 92). Por su parte, Belluscio Cesar, le conceptualiza como: un acto jurídico familiar de carácter bilateral, en donde dicho acto es constitutivo (Belluscio, César. 2004. Manual de Derecho de Familia. Tomo I, p. 115.). Otros tratadistas mantienen una línea más conservadora del Instituto del Matrimonio.

En una línea muy revolucionaria y quizás de vanguardia, encontramos a Kemelmajer señalando un concepto muy nuevo del matrimonio, al decir:

“El matrimonio no es una institución “natural”, sino el fruto de concepciones sociales, culturales, económicas, jurídicas de un momento determinado; por eso, la definición de matrimonio, al igual que la de familia, ha variado a lo largo de la historia. Hasta no hace muchos años (un siglo, quizás), el matrimonio era un acto previamente concertado por los padres; el libre consentimiento de los contrayentes era prácticamente inexistente, tal como lo relatan cientos de obras de la literatura universal. El matrimonio como acto de libre elección y comunidad de afecto responde a la ética de la modernidad, mal que les pese a los nostálgicos del pasado. El error consiste en considerar los hechos sociales como algo “natural”, olvidando que todo cuanto acontece entre los seres humanos tiene una historia, un contexto de aparición y, por lo tanto, de interpretación.” (http://www.diariouno.com.ar/contenidos/2010/06/13/La_exjueza_Aida_Kemelmajer_de_Carlucci_dio_sus_fundamentos_a_favor_del_matrimonio_gay. (Recuperado el 14 de mayo, 2012)).

Criterio que compartimos, al ser la Institución del Matrimonio un fenómeno jurídico que responde a la ética social, valores y criterios socioculturales de la época. Siendo, efectivamente una respuesta a las conductas sociales aceptadas, convirtiéndose en un claro cuadrinomio de la fenomenología jurídica, al contener la tipología espacial y temporal para su configuración como hecho jurídico.

2.3 Aplicación

Después de estas anteriores conceptualizaciones sobre el matrimonio, es evidente que para el tema abordado no se puede dejar un concepto, que en los últimos años ha venido tomando vigencia en nuestra sociedad, como es lo referente a matrimonios simulados. La simulación que, en esencia y como señalara el maestro Casafont, es una figura o negocio, sin el contenido de la voluntad real, sobre todo porque *‘hay una divergencia entre lo que se pronuncia, se quiere y lo pretendido’*. Evidentemente, en la simulación, el concepto de voluntad está ausente del todo, se presenta un vicio desde el fuero interno del sujeto, dicho quebranto altera el acto jurídico en sí, y muestra el fenómeno de la simulación que, de acuerdo con el tratadista Casafont, al haber vicio en la voluntad, estaría condenado a no producir ningún efecto jurídico, por cuanto no hay voluntad.

En igual línea el tratadista Cariota Ferrara, en el año 1954, citado por Casafont Romero (Casafont, Paulo. 1990. Ensayos de Derecho Contractual. p 87.) señala al respecto elementos básicos de la simulación que refuerzan el concepto de que ante la ausencia de voluntad, no hay acto jurídico: *“Características o requisitos de la simulación son: la divergencia querida y deliberadamente producida entre voluntad y manifestación, el acuerdo simulatorio entre las partes y el fin de engañar a terceros, extraños al acto”*. Aquí diferimos en cuanto al concepto de acuerdo simulatorio entre partes, en el caso del matrimonio, cuando es uno de los contrayentes quien incurre en dicha conducta, lo cual es posible y no cuando estamos en presencia de los actos a que se hiciera referencia, por el *animus* de simular un matrimonio con fines distintos, como es el caso de extranjeros por problemas o beneficios migratorios.

4 **ARTÍCULO 13.-** Para que exista matrimonio el consentimiento de los contrayentes debe manifestarse de modo legal y expreso

En materia probatoria para el Derecho de Familia, el matrimonio inexistente no se puede probar como existente, porque nunca existió, ya que, jurídicamente la Inexistencia del Matrimonio se da por la falta de la condición esencial más importante de cualquier negocio jurídico, como lo es, el consentimiento de la voluntad en las partes, y esto, se puede dar por varias circunstancias como por ejemplo: una discapacidad mental o física, o también porque nunca se dio el consentimiento sino que falsificaron la firma de alguno de los supuestos contrayentes. En otras palabras, si no se dan los elementos propios que señala el Artículo 13 del Código de Familia Costarricense, hay una total inexistencia.

Dicho esto, algunas personas pueden pensar, que la inexistencia es improbable en ciertos casos “muy bien planeados”, debido a que el consentimiento es tan bien fingido que no siempre se puede demostrar, ya que, quienes crean la inexistencia no quieren que se descubra a la luz pública, por razones ocultas y contrarias al Derecho, y así, esto se convierte en una muy falsa y quebradiza “realidad”, ya que se pretende forzar una ficción en una verdad, porque como decía Kant *“nosotros sabemos de las cosas lo que nosotros ponemos en las cosas”* (Cfr. Kant, Immanuel. 2001. La crítica de la razón pura: Pág. 15). Interpretese esto, para el tema que nos ocupa, que, el matrimonio inexistente se convertiría en matrimonio real, por no poder probar la inexistencia, pero será más adelante donde se detallará como sí es posible probar la Inexistencia del Matrimonio. El maestro Pablo Casafont afirma:

***“(…) lo más característico en el negocio simulado es la divergencia internacional entre voluntad y declaración: lo interno, lo querido, y lo externo, lo declarado, están en oposición consciente; en efecto, las partes no quieren el negocio, quieren solamente hacerlo aparecer, y por eso, emiten una declaración inconforme a su voluntad, que determina la nulidad del acto”.* (Casafont, Pablo. 1990. Ensayos de Derecho Contractual. P. 86)**

Entonces, de conformidad con lo anterior se podría probar que un matrimonio es inexistente con prueba testimonial que demuestre que la parte ofendida nunca dio su consentimiento, ni vive con el supuesto cónyuge que ahora aparece como su esposo o esposa, o también, un testigo podría declarar que esta persona ofendida se vio sorprendida al llegar al Registro Civil y darse cuenta que está casada con alguien a quien no conoce, o también, el testigo podría declarar que

esta persona no estaba consciente de la decisión que estaba tomando por alguna enfermedad mental grave; en fin, pueden ser múltiples y diversas formas de probar cómo la voluntad nunca existió en realidad. Por lo tanto, la inexistencia de matrimonio por más que se trate de disfrazar de real, es fácil de comprobar que no es así, por ejemplo: si una persona aparece casada con quien no conoce y, obviamente, no dio su consentimiento para ese acto, presenta la denuncia y/o demanda.

Dentro del elenco probatorio que se debe recabar, está necesariamente el examen grafoscópico, mediante el cual se analizará (en el cuerpo de escritura) por un experto en la materia si la presunta persona víctima/ofendida fue quien en realidad rubricó con su firma o no, en el protocolo del notario o del funcionario que realizó, supuestamente, la celebración matrimonial.

Por otra parte, el otro tema que nos ocupa, la nulidad del matrimonio, es más fácil de explicar, pues esta se da por la falta de requisitos esenciales para la validez del acto, requisitos que se encuentran contemplados en el artículo 14 del Código de Familia. Como por ejemplo: cuando una persona contrae un nuevo matrimonio pero aún no se había divorciado del anterior, o los matrimonios entre personas ligadas por relación sanguínea ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad, o el matrimonio entre hermanos, o entre personas del mismo sexo, etc.; causales de la nulidad matrimonial expresamente tipificadas en el Código de Familia, por lo que su demostración amerita una menor cantidad de acervo probatorio, porque el matrimonio es nulo o no lo es; de acuerdo con la lista taxativa que presenta el numeral catorce del Código de Familia.

Esto obliga a las autoridades jurisdiccionales a buscar un remedio procesal adecuado, dado que la *‘ausencia de consentimiento’* en un caso de matrimonio inexistente es el eje que debe ser resguardado, no sólo por lo dicho en el Código de Familia, sino por la legislación internacional que protege al Instituto de la Familia, así por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el numeral 16.2 se dice: “Sólo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.” De forma que no puede existir vicio alguno en la voluntad de ningún contrayente, para obligarles a la vida matrimonial y que este ha de ser plenamente expresado, de forma que sea indubitable la voluntad de la persona que contrae matrimonio. Mismo concepto es reiterativo en

varios cuerpos normativos de Derecho Internacional como lo son: Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Art. 17.3), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23.3), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10.1), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Art.16.1.B) Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, La Edad Mínima para contraer matrimonio y El Registro de los Matrimonios (Art.1), Código de Bustamante (Art.36), Código de Derecho Canónico (Canon 1057); en otras palabras, el consentimiento tiene un eje central en la comunidad internacional y en el quehacer del Derecho de Familia.

3. Efectos

Los efectos que producen la Inexistencia del Matrimonio y la Nulidad del Matrimonio son totalmente diferentes, porque la inexistencia no produce efectos, porque nunca existió el matrimonio, tal y como lo explica en la siguiente cita Pablo Casafont:

“...una declaración de voluntad que no es seria sino aparente o ficticia, vacía y mentirosa, dada con fines contrarios a derecho y no por imperativos éticos y sociales y de sana moralidad para lograr los efectos propios del contrato, no puede constituir un verdadero consentimiento, y al faltar ese elemento de esencia en el contrato simulado, no obstante lo aparente de su existencia, no podría afirmarse que ha surgido a la vía jurídica, y al no representar nada no ha tenido lugar a su nacimiento, siendo lo propio conceptuarlo como inexistente”. (Casafont, Pablo. 1990. Ensayos de Derecho Contractual. Pág.88).

Contrario a esto, la Nulidad del Matrimonio tiene efectos hasta el momento en que se declara la nulidad. Por consiguiente, todo lo anterior a esta declaratoria es válido, pero, lo posterior a la declaratoria de la nulidad no es válido. De esta forma, se verá cómo al analizarse los efectos de la nulidad, entra en juego un elemento adicional: la ‘Buena Fe’; contrario a lo que sucede en la Inexistencia, aquí en la Nulidad de Matrimonio medió un consentimiento, quizás viciado u otro elemento que produjo la afectación.

Es así que al señalar los efectos propios de la nulidad se, debe acudir al Código de Familia, el cual en su número 66 establece:

ARTÍCULO 66.- El matrimonio declarado nulo o anulado produce todos los efectos civiles en favor del cónyuge que obró de buena fe y de los hijos y las consecuencias que este Código fija en perjuicio del cónyuge que obró de mala fe.

La buena fe se presume si no consta lo contrario y en ningún caso la nulidad del matrimonio perjudicará a tercero sino desde la fecha en que se inscriba la declaratoria en el Registro.

Aquí se habla propiamente de todo lo referente a gananciales, el deber alimentario del cónyuge que obra de buena fe y de los hijos, asimismo, la consecuencia propia de la relación paterno-filial [juris et de jure (Presunción Legal)] “ARTÍCULO 82.- Si el matrimonio a que alude el artículo anterior fuere declarado nulo, los hijos mantendrán su condición de matrimoniales.” quedando a salvo de cualquier declaración ex tunc, válida únicamente para que el cónyuge que actuó de Buena Fe, siendo que se retrotraiga a su estado civil inmediato anterior (v.gr.: Soltero).

En el caso de la declaración de la Inexistencia del Matrimonio, es preciso determinar, que al no existir la vía jurídica el hecho que origino la inscripción por las razones y fundamentos que ya se han explicado, es preciso que desde el punto de vista del Derecho de Familia, la sanción sea la cancelación del asiento del matrimonio en el Registro Civil. De manera que, la Institución del Matrimonio sea resguardada en su esencia e institucionalidad, y el Derecho como un todo responda a favor de la tutela efectiva de la libre determinación y el propio matrimonio.

Se contribuye así a una declaración efectiva y reivindicación de la persona afectada en su estado civil legítimo, de forma que el autor y todos los cómplices del acto de inexistencia deberán necesariamente retribuir a la víctima por el daño causado, según las reglas de reparación por daños y perjuicios, las cuales se encuentran en el artículo cuarenta y uno de la Constitución Política y mil cuarenta y cinco del Código Civil.

Adicionalmente, dejando la posición adultocentrista, en el caso de que existan personas menores de edad que se vean afectados al aparecer la madre casada con una persona bajo los presupuestos de la Inexistencia de Matrimonio, es preciso en resguardo del Interés Superior del Menor, y al amparo de la identidad filiatoria consagrada en los artículos 7 y 8 de la Convención

sobre los Derechos del Niño, 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, 53 de la Constitución Política, y 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia), y al Derecho Fundamental del Instituto de la Familia, y por ende del quehacer familiar reconocido en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 51 de la Constitución Política) -y dentro de éste, el derecho a desarrollarse como persona y crecer junto a sus progenitores (Artículos 7.1 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 30 del Código de la Niñez y la Adolescencia)-, el derecho a recibir alimentos como una concepción global (Artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia), el derecho al seguro social como hijo de su progenitor (Artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia), y otros derechos colaterales.

Es necesario que ante la Inexistencia del Matrimonio, igualmente sea declarada la Inexistencia de la Relación Paterno Filial y, por ello, se modifique, aún de oficio por orden jurisdiccional, el asiento de nacimiento de la persona menor de edad en el Registro Civil; lográndose así, un acceso efectivo de justicia pronta y cumplida, un ahorro por aplicación eficiente de los recursos estatales, así como, una merma en el circulante y mora judicial.

4. Conclusión

El Derecho de Familia es dinámico y debe responder a la realidad sociocultural y jurídica que requieren las personas debiendo ser evolutivo, al punto de romper

paradigmas, para satisfacer las necesidades de la sociedad de la época, pero sin perder la esencia de su quehacer: las personas, y por ende, la tutela efectiva de los Derechos Fundamentales y Humanos.

La Nulidad del Matrimonio está estipulada en el artículo catorce del Código de Familia y sus efectos son la anulación de todos los actos posteriores a la declaración de la nulidad. Por otra parte, la Inexistencia del Matrimonio no tiene efectos porque nunca nació este acto en la vida jurídica y se puede considerar como Inexistencia de Matrimonio todo aquel acto en el cual una de las partes no dio su consentimiento, o sí lo dio, no era en ese momento capaz de darlo, ni de comprender a lo que estaba accediendo por una enfermedad física o mental.

Es necesario que los operadores judiciales materialicen la tutela efectiva de los Derechos Fundamentales por medio de las normas supra constitucionales, constitucionales y legales de protección existentes.

Ambos institutos: la Nulidad de Matrimonio y la Inexistencia del Matrimonio pueden co-existir dentro de la legislación ordinaria, pero son efectivamente excluyentes uno del otro. Si estamos en presencia de la Inexistencia y se declara la no existencia de los efectos para las partes; en cambio, en presencia de la Nulidad de Matrimonio aplicación los efectos de Ley anotados en nuestro Código de Familia. Por lo tanto, es obligación de los operadores judiciales materializar la tutela y del Legislador el considerar la creación de un artículo en nuestro Código de Familia que establezca claramente cuándo hay Inexistencia con sus respectivas sanciones civiles y familiares, así como, las formas en que ha de tutelar la protección de la persona menor al ser víctima colateral de una Inexistencia Matrimonial.

Bibliografía

Casafont, P. (1990). **Ensayos de derecho contractual**. Costa Rica, San José, Colegio de Abogados.

Kant, I. (2001). **Crítica a la razón pura** (traducción Pedro Rivas). Madrid: Alfaguara.

Artículos 14 y del 64 al 68 del Código de Familia.

Artículo 198 del Código Procesal Civil.

Rodríguez Mejía, Gregorio. 2002. "Matrimonio Aspectos Generales en el Derecho Civil y Canónico". Revista de Derecho Privado N° 3

Belluscio, César. 2004. Manual de Derecho de Familia. Tomo I, 7°. Pág. 115.

Pérez Vargas, Víctor. (1994.). Derecho Privado. Litografía e Imprenta Lil. 3° Ed. San José, Costa Rica.

[http://www.diariouno.com.ar/contenidos/2010/06/13/La_exjeza Aida Kemelmajer de Carlucci dio sus fundamentos a favor del matrimonio gay](http://www.diariouno.com.ar/contenidos/2010/06/13/La_exjeza_Aida_Kemelmajer_de_Carlucci_dio_sus_fundamentos_a_favor_del_matrimonio_gay). (Recuperado el 14 de mayo, 2012).

Montero Piña, Fernando. Matrimonios Simulados. La Nación. Opinión. Lunes 26 de marzo, 2007. [.http://www.nacion.com/ln_ee/2007/marzo/26/opinion1043100.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2007/marzo/26/opinion1043100.html) (recuperado el 14 de mayo, 2012)

Sarabia, Bernabé. "Historia del Matrimonio" Publicado el 13 de julio, 2006. El Cultural.es.http://www.elcultural.es/version_papel/LETRAS/18408/Historia_del_matrimonio recuperado el 25 de setiembre, 2012